Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD. 44-650-31-84-001-2020-00077-00.
PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: YENNY YANETH OLIVEROS TORRES.
DEMANDADOS: HEREDEROS DE LUIS MANUEL DAZA.

ASUNTO A TRATAR

La señora ESTEFANI DAZA SAGBINI, actuando en causa propia, y en calidad de demandada dentro del presente proceso, propuso incidente de nulidad, invocando las causales 5 y 8 del artículo 133 del C.G del P., esto es, omisión de oportunidad para solicitar pruebas e indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 129, 133 y 134 del C.G del P., se ordenará correr traslado por el término de tres (03) días del referido escrito a la parte demandante, al Defensor de Familia del ICBF, al Ministerio Público y al curador de los herederos indeterminados, para que puedan pronunciarse sobre la nulidad propuesta.

En mérito de lo expuesto el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado del escrito de nulidad presentado por la señora ESTEFANI DAZA SAGBINI, por el término de tres (03) días, a la parte demandante, al Defensor de Familia del ICBF, al Ministerio Público y al curador de los herederos indeterminados; a efectos de que puedan hacer el respectivo pronunciamiento.

SEGUNDO: Reconocer como litigante en causa propia a la señora ESTEFANI DAZA SAGBINI, identificada con CC. 1.122.405.208 y T.P. 331646.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez (E)

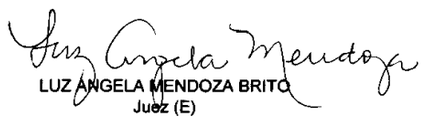

LUZ ANGELA MENDOZA BRITO